

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia UAIP/205/2022oc, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Auxiliar Técnico de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 9/02/2022 a las 21:52 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 97-2022, en la cual requirió:

“Estadísticas de las solicitudes de información recibidas entre enero y diciembre de 2020, enero y diciembre de 2021 y del 1 de enero al 10 de febrero de 2022. Y, en base a los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, desagregar por: solicitudes en las que la información fue negada en base a clasificaciones de reserva preexistentes; solicitudes en las que la información fue negada por ser de carácter confidencial; solicitudes en las que la información fue declarada inexistente; solicitudes a las que no se dio trámite; y solicitudes en las que el acceso a la información fue concedido” (sic).

2. Mediante resolución con referencia UAIP/97/RAdmisión/232/2022(3), de fecha once de febrero de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Auxiliar Técnico de la UAIP, mediante memorándum con referencia UAIP/97/200/2022(3), de fecha once de febrero de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Auxiliar Técnico de la UAIP ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 97-2022(3) el memorándum con referencia UAIP/205/2022oc, firmado por el Auxiliar Técnico de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.